
RESOLUCIÓN POR LA QUE SE MODIFICA LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA DE PORTABILIDAD FIJA PARA INCORPORAR LAS MEJORAS PROPUESTAS POR LA ASOCIACIÓN DE OPERADORES PARA LA PORTABILIDAD**PORT/DTSA/002/20****SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA****Presidente**

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Núñez**Secretario**

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 19 de noviembre de 2020

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente de modificación de la especificación técnica de portabilidad fija para incorporar las mejoras propuestas por la Asociación de Operadores para la Portabilidad, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** adopta resolución basada en los siguientes:

I ANTECEDENTES DE HECHO**PRIMERO. Última revisión de las especificaciones técnicas de portabilidad fija**

Con fecha 28 de noviembre de 2019, se aprobó la Resolución por la que se modifican las especificaciones técnicas de portabilidad fija (PORT/DTSA/002/16).

SEGUNDO. Escrito de la AOP

El 19 de junio de 2020 tuvo entrada un escrito de la Asociación de Operadores para la Portabilidad (en adelante, AOP), por el que informa que los operadores integrantes de dicha asociación han identificado algunas modificaciones que consideran preciso trasladar a este Organismo para su consideración y, en su caso, incorporación en la redacción de las especificaciones técnicas de

portabilidad fija. El conjunto de propuestas se refiere exclusivamente a la especificación técnica de los procedimientos administrativos de portabilidad fija.

TERCERO. Inicio y trámite de audiencia del procedimiento

Mediante escrito de la Directora de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual (en adelante, DTSA) de la CNMC, con fecha 19 de octubre de 2020, se notificó a los interesados el inicio del presente procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 21.3 y 21.4, párrafo segundo, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC). Asimismo, en dicho escrito, conforme al artículo 82 de la misma Ley se acordó dar trámite de audiencia a los interesados, adjuntando el informe elaborado al respecto por la DTSA.

CUARTO. Alegaciones

El 30 de octubre de 2020, se recibió en la CNMC escrito de la AOP, por el que traslada su agradecimiento por haber tomado en consideración las propuestas elaboradas por dicha Asociación sobre la especificación técnica de los procedimientos administrativos de portabilidad fija, y aporta una única alegación al contenido del informe sometido a Audiencia.

El 3 de noviembre de 2020, tuvieron entrada sendos escritos de Euskaltel, S.A. y R Cable y Telecable Telecomunicaciones, S.A.U., por los que se remiten a la alegación presentada por la AOP.

II FUNDAMENTOS JURÍDICOS PROCEDIMENTALES

PRIMERO. Objeto del procedimiento

El presente procedimiento tiene por objeto analizar las propuestas de mejora de la especificación técnica de los procedimientos administrativos de portabilidad fija (en adelante, especificación), que han sido consensuadas por los operadores integrantes de la AOP, y relativas a la última modificación de la especificación aprobada por Resolución de la CNMC de 28 de noviembre de 2019.

SEGUNDO. Habilitación competencial

La Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones (LGTel) establece en su artículo 70.2.f) que compete a la CNMC “*fijar las características y condiciones para la conservación de los números en aplicación de los aspectos técnicos y administrativos que mediante real decreto se establezcan para que ésta se lleve a cabo*”.

El Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración (en adelante, Reglamento MAN)¹, aprobado por el Real

¹ Vigente en virtud de la Disposición Transitoria Primera de la LGTel.

Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre, establece en su artículo 43.1 que la CNMC, es el Organismo encargado de establecer y hacer públicas las soluciones técnicas y administrativas aplicables sobre conservación de número.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 21 de la LGTel, la disposición sexta de la Circular 1/2008, de 19 de junio, sobre conservación y migración de numeración telefónica, modificada por la Circular 3/2009, de 2 de julio, establece la facultad de este Organismo para aprobar las especificaciones técnicas de portabilidad, a propuesta de los operadores o de oficio cuando así lo estime necesario, estando los operadores obligados a garantizar el derecho de los abonados a la conservación de la numeración y la continuidad en la prestación de los servicios.

Las condiciones y procedimientos para el ejercicio por los usuarios finales del derecho a la conservación de la numeración están desarrollados en estas especificaciones, y a la CNMC compete la supervisión de su cumplimiento por parte de los operadores.

En consecuencia, de conformidad con los preceptos citados y en atención a lo previsto en los artículos 20.1 y 21.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (LCNMC), y en virtud del artículo 14.1.b) del Estatuto Orgánico de la CNMC aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, el órgano competente para resolver el presente procedimiento de revisión de las especificaciones técnicas de portabilidad fija es la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC.

III FUNDAMENTOS JURÍDICOS MATERIALES

PRIMERO. Marco actual en portabilidad fija y necesidad de actualización

Existen dos especificaciones técnicas de portabilidad fija: (i) especificación técnica de los procedimientos administrativos y (ii) especificación técnica de red.

Los ámbitos de aplicación de cada una de ellas están diferenciados. Así, la especificación técnica de los procedimientos administrativos define la tramitación de intercambios de información entre los operadores para gestionar las portabilidades y procesar cualquier incidencia, mediante el uso de una plataforma centralizada de gestión de la portabilidad. La especificación técnica de red define el mecanismo de señalización entre las redes de los operadores, necesario para encaminar correctamente las llamadas portadas.

En el ámbito de la portabilidad fija, la plataforma centralizada de soporte de los procedimientos administrativos entre operadores se denomina Entidad de Referencia (ER) y su gestión es responsabilidad de la Asociación de Operadores para la Portabilidad (AOP)², que engloba a los operadores con recursos de numeración fija con obligación de portabilidad³.

² <http://www.asociacionportabilidad.es/>

³ Numeración geográfica y de tarifas especiales.

La última revisión de las especificaciones técnicas de portabilidad fija se aprobó el 28 de noviembre de 2019⁴. En esta fecha la CNMC incorporó una serie de cambios, tanto en la especificación técnica de los procedimientos administrativos de portabilidad fija⁵, como en la especificación técnica de red⁶.

Entre las modificaciones incorporadas a las especificaciones se encuentran el nuevo procedimiento de migración de numeración, las mejoras en el tratamiento de solicitudes de tipo múltiple, utilizadas en cambios de operador de empresas, la extensión en la aplicación del periodo de guarda de un mes para recuperar la numeración dada de baja por el usuario a la numeración no portada y la incorporación de los parámetros requeridos en portabilidad cuando la interconexión entre operadores se realiza en IP.

De acuerdo con la Resolución⁷, los cambios señalados en las especificaciones de portabilidad fija deberán estar operativos, tanto en la Entidad de Referencia como en los sistemas de los operadores, no más tarde del 30 de noviembre de 2020. Dado que este plazo no está aún vencido, determinados cambios han sido ya implementados por la Entidad de Referencia y los operadores⁸, mientras que otros sólo están, por el momento, planificados.

Excepto para los cambios ya implementados, el resto de procedimientos se mantienen transitoriamente conforme a la versión de las especificaciones de portabilidad fija precedentes, aprobadas el 7 de mayo de 2015⁹.

Las propuestas de mejoras de la AOP ahora planteadas, se refieren exclusivamente a la especificación técnica de los procedimientos administrativos (en adelante, especificación).

Dado que la implantación de las especificaciones aprobadas por la CNMC está en curso, procede realizar este análisis para incorporar aquellas mejoras que se consideren convenientes y supongan una mejora en la calidad de los procedimientos de portabilidad.

SEGUNDO. Análisis de las propuestas de mejora de la especificación

En este apartado se incluye la valoración de las diferentes propuestas de mejora de los procedimientos de la especificación, remitidas por la AOP, como consecuencia del análisis realizado por los operadores respecto de las últimas

⁴ PORT/DTSA/002/16

⁵ Especificación técnica de los procedimientos administrativos para la conservación de la numeración geográfica y de servicios de tarifas especiales y de numeración personal en caso de cambio de operador.

⁶ Especificación técnica de la solución de red para conservación de números en las redes telefónicas públicas fijas.

⁷ Resuelve Quinto.

⁸ Por ejemplo, las actualizaciones de cupos por donante de solicitudes múltiples y de tarifas especiales han sido ya implementadas.

⁹ Resolución, de 7 de mayo de 2015, sobre el análisis del proceso de cancelación en la portabilidad fija (POR/DTSA/2519/13).

modificaciones aprobadas en la especificación, en noviembre de 2019, que se encuentran en curso de implementación.

1. Tratamiento de las solicitudes de acceso múltiple

En la última revisión de la especificación se introdujeron mejoras en el tratamiento de las solicitudes de tipo acceso múltiple, utilizadas para portar rangos de numeración de empresas. Se especificó cómo distinguir una portabilidad parcial de la numeración del acceso (pudiendo el cliente mantener o dar de baja el resto de la numeración) de una portabilidad completa, y se reguló la obligación de que el operador donante informe sobre las numeraciones adicionales asociadas a la solicitud¹⁰.

Los operadores miembros de la AOP han identificado la necesidad de incorporar las siguientes aportaciones en el apartado 6.1 de la especificación, relativo a las solicitudes de acceso múltiple y su tratamiento.

1.1 Restricción de la portabilidad parcial a numeraciones de un mismo acceso

Con el fin de simplificar la casuística derivada de las portabilidades parciales y en aras de asegurar su correcta tramitación, los operadores de la AOP convienen en especificar que en un mensaje SP asociado a portabilidad parcial sólo sea posible indicar numeración asociada a un mismo acceso múltiple. En caso de enviarse un SP de portabilidad parcial con numeración perteneciente a distintos accesos, el operador donante debería rechazar la solicitud con una nueva causa de denegación por operador donante denominada “*Numeración pertenece a distintos accesos. Portabilidad parcial*”.

Hasta la última modificación de la especificación, sólo era posible incluir en la misma solicitud de portabilidad múltiples numeraciones asociadas a accesos distintos, cuando la solicitud incluía todos los rangos de numeraciones asociados a cada tipo de acceso. Es decir, solo era posible para el caso de portabilidades completas.

Sin embargo, al incluir en la última revisión la posibilidad de comprobar la numeración con el donante y la portabilidad de subrangos de numeración, manteniendo o dando de baja el resto de la numeración asociada, se estaba dando la posibilidad de incluir en la misma solicitud de portabilidad parcial numeraciones de distintos accesos para agilizar la portabilidad parcial del cliente, especialmente en aquellos casos en los que el cliente desea dar de baja el resto de numeraciones asociadas a dichos accesos.

¹⁰ Según se indica en el apartado 6.1 de la especificación, cuando una solicitud de portabilidad de tipo acceso múltiple, incluye el valor “*Comprobación del conjunto de rangos de numeración asociados*”, el operador donante debe rechazar la solicitud e incluir en dicho rechazo el conjunto de rangos de numeración asociados a las numeraciones indicadas en la solicitud de portabilidad.

Ahora bien, puede ocurrir que si el operador receptor no ha llevado a cabo la comprobación de la numeración de dichos accesos y el usuario afirma querer dar de baja el resto de numeración, sin conocer el detalle de dichas numeraciones y accesos, podrían darse de baja numeraciones de servicios que el usuario no desea rescindir (y para cuya baja no era consciente de haber dado su consentimiento por la portabilidad parcial con baja de numeración). Por otra parte, en caso de que el usuario tenga claro los subrangos de numeración que desea portar y sean relativos a accesos diferentes, bastará con que el operador receptor curse solicitudes de portabilidad parcial adicionales para cada uno de esos accesos.

Teniendo en cuenta que todos los operadores de la AOP están de acuerdo en limitar las portabilidades parciales a numeraciones de un mismo acceso, y con el objetivo de evitar estos problemas de bajas de numeraciones indeseadas, así como errores por haber incluido por error numeraciones de accesos distintos en la solicitud, se considera razonable aceptar la propuesta de la AOP.

Adicionalmente, se considera conveniente aclarar que una solicitud parcial que contenga números de distintos accesos físicos, será válida siempre que éstos sean iguales¹¹ y estén agrupados dentro de un único acceso múltiple. Como se expone en el apartado 1.5, esto se deriva de la definición de un acceso múltiple, que puede incluir numeraciones de un único acceso físico o de varios accesos físicos iguales configurados en grupo.

Conclusión

Conforme a lo anterior se realizan las siguientes modificaciones:

- Inclusión en el apartado 5.1.5 de la nueva causa de denegación por el operador donante *“Numeración pertenece a distintos accesos. Portabilidad parcial”*.
- Modificación del párrafo relativo al caso de portabilidad parcial de numeración del apartado 6.1, como se indica:

[...]

Quando el cliente ~~desea~~ portar parte de la numeración de **un** “acceso múltiple” ~~de uno o varios tipos de accesos~~:

- **El operador receptor deberá indicar en la solicitud de portabilidad de “acceso múltiple” los rangos de numeración que desea portar de ese acceso múltiple y marcar el campo “Flag numeración completa” a 0 (portabilidad parcial). Cuando se incluyan numeraciones correspondientes a distintos accesos múltiples en una misma solicitud de portabilidad parcial, el operador donante podrá denegar la solicitud con la causa de denegación: “Numeración pertenece a distintos accesos. Portabilidad Parcial”. [...]**

¹¹ Sean del mismo tipo físico. Por ejemplo, varios accesos RDSI que estén agrupados.

- La solicitud de portabilidad no incluye todos los rangos de numeraciones asociadas al ~~tipo de~~ acceso, pero viene marcada con el campo “Flag numeración completa”

[...]

Caso de portabilidad completa de numeración

Cuando el cliente desea portar toda la numeración de **un** “acceso múltiple” ~~asociada a un tipo de acceso determinado~~:

- El operador receptor deberá indicar en la solicitud de portabilidad de “acceso múltiple” que el cliente desea portar toda la numeración del ~~tipo de~~ acceso mediante alguna de las siguientes opciones:
 - Incluir todos los rangos de numeraciones asociadas al ~~tipo de~~ acceso y el campo “Flag numeración completa” a 1 (portabilidad completa), o
 - Incluir parte de las numeraciones asociadas al ~~tipo de~~ acceso, ya sea el número de cabecera u otras numeraciones asociadas que no sean el número cabecera, y el campo “Flag numeración completa” a 1 (portabilidad completa).
- El operador donante deberá aceptar la solicitud si se ha incluido la información anterior. En el mensaje ASP deberá incluir todos los números asociados al ~~tipo de~~ acceso, aunque no hubieran sido indicados en la solicitud.

Cuando el cliente desea portar toda la numeración de “acceso múltiple” asociada a varios ~~tipos de~~ accesos distintos en la misma solicitud, y con el objetivo de evitar el arrastre de portabilidades de numeración de accesos asociados que el cliente desconoce:

- El operador receptor deberá incluir en la solicitud de portabilidad de “acceso múltiple” todos los rangos de numeraciones asociados a cada ~~tipo de~~ acceso **múltiple** y marcar obligatoriamente el campo “Flag numeración completa” a 1 (portabilidad completa). Si el campo “Flag numeración completa” tiene el valor 0, se trataría de una portabilidad parcial (ver condiciones específicas). **No se permitirá mezclar en la misma solicitud de portabilidad numeración de Tipo 01 (individual) con numeración de Tipo 03 (múltiple) ni con numeración Tipo 04 (red inteligente).**
 - El operador donante deberá aceptar la solicitud si se incluye la información anterior. Si no es así, el operador donante podrá denegar la solicitud indicando como causa de denegación “Tipo de acceso incorrecto”, añadiendo en la denegación la explicación relativa a las numeraciones y accesos asociados que no han sido especificados en la solicitud.”
- Sustitución del término “tipo de acceso” por “acceso” en la explicación relativa al campo “Flag Numeración Completa” de los mensajes SP (solicitud de cambio), ASP (aceptación solicitud de cambio) y CP

(confirmación por ER de la solicitud de cambio) del apartado 12.2, Mensajes y ficheros del proceso de cambio, como sigue:

Flag Numeración completa	Campo binario con valores 0/1. Consentimiento expreso del abonado a portar toda la numeración asociada al tipo de acceso de los números indicados en el campo numeración del abonado
--------------------------	--

1.4 Comprobación del conjunto de rangos de numeración de una solicitud de acceso múltiple

En la última revisión de la especificación se incluyó un procedimiento para que el operador receptor pudiera comprobar el conjunto de rangos de numeración asociados a una solicitud de “acceso múltiple” del usuario, y facilitar así la portabilidad de este tipo de accesos.

En su escrito, la AOP indica que operativamente resulta necesario establecer que estas solicitudes destinadas a comprobar los rangos de numeración asociados a las numeraciones del cliente sean tramitadas por el operador receptor de manera individual para cada acceso del cliente, informando en el mensaje SP de un único número.

Además, proponen sustituir el valor “*Comprobación del conjunto de rangos de numeración asociados*” por el término “*Consulta*”.

Al respecto, puesto que indica la AOP que operativamente es más eficaz incluir un único número en cada solicitud de acceso múltiple, a la hora de comprobar la numeración asociada a dicho acceso, y dado que hay acuerdo de los operadores en este sentido, no se tiene inconveniente en incorporar estas precisiones a la especificación.

La AOP ha previsto también que la ER compruebe que las solicitudes de consulta de comprobación de rangos de numeración solo incluyan un número. En caso contrario la ER rechazaría esa solicitud con una nueva causa de denegación por la ER denominada “*No válida consulta múltiple más de una numeración*”.

El operador donante debe responder a estas solicitudes de consulta de numeración rechazando la solicitud (con un mensaje DSP2) y aportando la información solicitada respecto al conjunto de numeración asociada. Para ello, los operadores convienen en utilizar una causa de denegación específica para su uso en estos casos, denominada “*Información accesos múltiples*”, en lugar de utilizar la genérica contemplada en la especificación “*Tipo de acceso incorrecto*”.

Asimismo, dado que la información con el conjunto de numeración asociada debe incluirse en el mensaje de rechazo del operador donante (mensaje DSP2), se hace necesario añadir al formato actual del mensaje DSP2 una parte variable opcional, similar a la del mensaje SP, lo que debe reflejarse en el apartado 12.2 que describe el formato de los mensajes.

La AOP también solicita que las consultas de comprobación de los rangos de numeración sean remitidas a través del proceso básico¹², con el fin de agilizar su tramitación. Estas solicitudes no serían contabilizadas a la hora de aplicar el correspondiente mecanismo de revisión de cupos.

A la vista de lo anterior, se consideran adecuadas las propuestas de la AOP, que contribuyen a mejorar la redacción y la operativa de comprobación de los rangos de numeración asociados a una solicitud de acceso múltiple, por lo que se acuerda su inclusión en la especificación. También se incluirá una mención respecto a que estas solicitudes de comprobación de rangos y sus respectivos rechazos no contabilicen dentro de los informes de portabilidad de la interfaz de supervisión, puesto que no son realmente solicitudes de portabilidad, sino solicitudes de consulta.

Por último, la AOP informa de dos erratas en la especificación, referentes al campo “Información accesos múltiples”. Este nombre sustituye al denominado “Información tarifaria”, pero todavía aparece erróneamente en el apartado 10 relativo a la información contenida en la Base de Datos de Referencia de la ER y en el mensaje CP del apartado 12.2. Ambas menciones serán corregidas en la especificación.

Conclusión

Conforme a lo anterior se incorporan las siguientes modificaciones:

- Modificación del apartado 6.1 de la especificación, en lo que respecta a la funcionalidad de comprobación o consulta de rangos de numeración:

*En caso de que el cliente y el operador receptor deseen comprobar el conjunto de rangos de numeración que se encuentren asociados a las numeraciones **de un acceso múltiple** que el cliente desea portar, el operador receptor podrá realizar una solicitud de portabilidad de **consulta sobre el “acceso múltiple” incluyendo en la solicitud un solo número del acceso** ~~que incluya los rangos de numeración que el cliente desea portar y especificando que con el campo “Información accesos múltiples” el valor “Consulta Comprobación del conjunto de rangos de numeración asociados”.~~*

Si la solicitud de consulta sobre el “acceso múltiple” contiene varias numeraciones, la ER rechazará dicha solicitud con la causa de denegación “No válida consulta múltiple más de una numeración”.

Las solicitudes de consulta de comprobación de los rangos de numeración deben ser remitidas a través del proceso básico. Estas solicitudes no serán contabilizadas a la hora de aplicar el correspondiente mecanismo de revisión de cupos.

¹² En la especificación existen dos procesos para cursar una solicitud de portabilidad: proceso básico y proceso asegurado. El proceso básico permite el cumplimiento de la portabilidad en el plazo por defecto de un día, mientras que el proceso asegurado permite un día adicional de procesamiento para garantizar la correcta realización de aquellas portabilidades que requieran la provisión de un acceso mayorista coordinado de un operador tercero.

Teniendo en cuenta lo expuesto en el apartado 1.1 respecto de la inclusión de uno o varios accesos en las solicitudes de portabilidad parcial o múltiple, se considera conveniente modificar el texto en el sentido indicado por la AOP.

Asimismo, a la vista de los comentarios recibidos de la AOP respecto a la tipología de configuraciones utilizadas en las solicitudes de acceso múltiple, conviene incorporar dichas aclaraciones en la especificación, para evitar malinterpretaciones. Concretamente, se cree conveniente aclarar los siguientes aspectos:

- La posibilidad de incluir en un mismo acceso múltiple numeraciones asociadas a varios accesos debe matizarse para indicar que esos accesos físicos deben ser iguales y estar configurados en grupo.
- Eliminar la mención a centralita, ya que una centralita es un equipo generalmente propiedad del cliente, que el operador puede no tener registrado, al que se le pueden conectar accesos de varios tipos (individuales, múltiples) e incluso de varios operadores, por lo que la complejidad y variabilidad de su configuración no puede ser controlada enteramente por el operador. A la hora de efectuar validaciones de portabilidad, el operador solo puede comprobar si la numeración corresponde a un acceso o un grupo de accesos, y verificar si ese grupo con esa numeración y con un titular concreto, está activo o no.
- Aclarar que un acceso físico de banda ancha (como un acceso de fibra óptica) puede tener asociado un número o varios, por lo que la solicitud de portabilidad asociada a un acceso físico de banda ancha puede encuadrarse dentro del tipo de solicitud de acceso individual o de acceso múltiple, dependiendo de si está configurado con un único número (acceso individual) o varios números (acceso múltiple).

Conclusión

Conforme a lo anterior se incorporan las siguientes modificaciones:

- Modificación del párrafo relativo a las numeraciones que pueden incluirse en una solicitud de “acceso múltiple” del apartado 6.1, como sigue:

*Una solicitud de **portabilidad completa de “acceso múltiple”** puede incluir múltiples numeraciones asociadas a un único o varios ~~tipos de accesos~~. Se puede portar subgrupos de numeración ~~o el conjunto de numeración asociada~~ a un ~~tipo o varios tipos de acceso~~ **múltiple**.*

- Modificación de los siguientes párrafos del apartado 6:

Existen los siguientes tipos de solicitudes de portabilidad:

- *Acceso individual: numeración geográfica de líneas individuales*
- *Acceso múltiple: numeración geográfica de líneas digitales, de banda ancha o múltiples numeraciones asociadas a varios accesos*

iguales configurados en grupo (ej. varias líneas RDSI configuradas en grupo) (~~tipo centralita~~)

- *Números de inteligencia de red*

[...]

El tipo **de solicitud** “acceso múltiple”, se podrá emplear para aquellas solicitudes que incluyan hasta 70 numeraciones individuales o rangos de numeración, todas ellas relativas al mismo abonado y asociadas a **alguno de los siguientes tipos de acceso físico**:

- *Accesos básicos (RDSI 2B+D)*
- *Accesos primarios (RDSI 30B+D)*
- *Accesos de banda ancha (~~aquellos que permiten el servicio de voz sobre IP~~); siempre que incluya varios números. En caso de que el acceso de banda ancha tenga asociado un único número, el tipo de solicitud sería de acceso individual.*
- *Varios accesos iguales de cualquier tipo configurados en grupo con múltiples numeraciones asociadas (~~configuración tipo centralita~~).*

1.5.2 Conflicto con portabilidades “en vuelo”

Para evitar errores, los operadores han acordado no aceptar una portabilidad parcial o completa sobre un acceso que ya tenga una portabilidad parcial o total que está en proceso y no finalizada (“en vuelo”).

Así, además de la validación que realiza la ER sobre solicitudes de portabilidad con numeraciones para las que ya existe una portabilidad en marcha, los operadores donantes podrán denegar una solicitud de portabilidad parcial o completa que se refiera a un acceso múltiple implicado en otra portabilidad en vuelo. Para ello, se utilizará la causa de denegación por el operador donante “Proceso mayorista en vuelo”, ya existente en la especificación.

Otro acuerdo alcanzado en la AOP en relación con las portabilidades en vuelo, es el de no responder a un SP de consulta de numeración sobre un acceso que ya tenga una portabilidad en marcha, debido a que la información que se facilite podría ser incorrecta y generar confusión y rechazos posteriores. En estos casos, los operadores donantes también denegarían la solicitud con la causa de denegación “Proceso mayorista en vuelo”.

Las mismas razones por las que es conveniente rechazar las solicitudes de portabilidad de numeración para las que ya existe otra portabilidad en marcha, son aplicables al caso ahora planteado en el que sea el acceso el implicado en otra solicitud de portabilidad en vuelo -ya sea portabilidad parcial o completa-. Por tanto, se considera conveniente incluir en la especificación que el uso de la causa de denegación por operador donante “Proceso mayorista en vuelo” también se utilizará en estas situaciones aludidas por la AOP.

Conclusión

Conforme a lo anterior se incorporan las siguientes modificaciones:

- Inclusión en el apartado 6.1 de la siguiente precisión:

La causa de denegación por el operador donante “Proceso mayorista en vuelo”, podrá ser utilizada por los operadores donantes para rechazar una solicitud de portabilidad parcial o completa, o de comprobación de numeración, que se refiera a un acceso múltiple implicado en otra portabilidad en vuelo.

1.5.3 Portabilidades parciales con numeración activa en donante asociada a traspaso

Los operadores miembros de la AOP han alcanzado también un acuerdo operativo, por el que no se podrá realizar portabilidades parciales manteniendo numeración activa en donante cuando la portabilidad esté asociada al traspaso de una conexión mayorista. Se evita de este modo que si se traspasa dicha conexión mayorista se quede sin servicio la numeración que no se porta y se mantiene en el operador donante. Para rechazar estas solicitudes parciales, los operadores donantes emplearán la causa de denegación “*Otras causas acordadas entre operadores*”.

El rechazo de estas solicitudes de portabilidad de acceso múltiple solo afectaría al caso de portabilidades parciales asociadas a la provisión de un acceso mayorista por parte de un operador tercero que no coincidiera con el operador donante (traspaso), y en el que parte de la numeración se portara a otro operador, y otra parte se mantuviera activa en el operador donante.

Como señalan los operadores, debido al proceso mayorista de traspaso entre operadores (por neutralidad tecnológica se evita la mención exclusiva al bucle), podría darse la pérdida del servicio para las numeraciones que el cliente ha solicitado mantener en su operador donante. Por tanto, se considera adecuado incluir esta precisión en la especificación.

Conclusión

Conforme a lo anterior se incorporan las siguientes modificaciones:

- Inclusión del siguiente párrafo para el caso de solicitudes parciales de numeración del apartado 6.1:

La causa de denegación por el operador donante “Otras causas acordadas entre operadores”, podrá ser utilizada por los operadores donantes para rechazar las solicitudes de portabilidad parcial asociadas a traspaso mayorista que mantengan numeración activa en donante y evitar pérdidas de servicio.

2. Nuevas causas de denegación de la portabilidad por la ER

Los operadores miembros de la AOP han identificado la necesidad de incorporar a la especificación varias causas de rechazo por la ER. Se señala que, de acuerdo con la especificación -apartado 5.1.5-, los operadores pueden acordar causas de denegación voluntariamente entre ellos, dentro del marco legal. Por tanto, se debe analizar si procede incorporar estas causas acordadas por los operadores dentro de la especificación.

2.1 Causa de denegación por ER: “*Numeración en proceso de migración*”

Dentro del nuevo proceso de migración de numeración (apartado 5.15 de la especificación) los operadores observan necesario que la ER pueda rechazar aquellas solicitudes de portabilidad que se produzcan sobre numeración que se encuentra en ese momento en un proceso de migración de numeración.

El proceso de migración permite al operador solicitante facilitar la modificación masiva de enrutamiento de la numeración, en distintos escenarios (paso de operador revendedor a operador de red, reestructuración de numeración...), sin que medie una petición de portabilidad del cliente. El procedimiento se realiza mediante el intercambio de ficheros de migración con la ER, donde se incluyen las numeraciones del operador que deberán modificar su prefijo de portabilidad (NRN) por causas ajenas al usuario.

Como este procedimiento es iniciado por causas ajenas al usuario, puede llegar a la ER una solicitud de portabilidad de una numeración que esté incluida en el fichero de migración pendiente de ejecución. Para evitar errores que afecten al servicio del usuario, conviene asegurar que ambos procedimientos -migración y portabilidad- no se realicen de forma concurrente respecto a la misma numeración.

A pesar de que la solicitud de portabilidad del usuario pueda ser rechazada por esta causa, dicha solicitud podrá volver a lanzarse y gestionarse con normalidad en cuanto finalice la ejecución de la migración de numeración, que tiene lugar al día siguiente de haber sido procesado el fichero por la ER. Por tanto, esta causa de rechazo actuaría como salvaguarda técnica para evitar errores y pérdida del servicio al usuario, pero no se considera un obstáculo a su derecho a portarse. Por tanto, se considera conveniente incluir esta nueva causa de denegación por la ER.

Conclusión

Conforme a lo anterior se incorporan las siguientes modificaciones:

- Inclusión en el apartado 5.1.5 de la causa de denegación por la ER “Numeración en proceso de migración”.
- Inclusión en el apartado 5.15 del proceso de migración el siguiente párrafo:

Las solicitudes de portabilidad que se reciban en la ER sobre numeración que se encuentra en ese momento en un proceso de migración de numeración serán rechazadas por la ER con la causa de denegación “Numeración en proceso de migración”.

2.2 Causa de denegación por ER: “Cupo líneas superado por operador donante”

En la última resolución, como se amplió a 70 el límite de numeraciones individuales o rangos de numeración por solicitud de red inteligente, para limitar el número de numeraciones a procesar diariamente por cada operador donante, se aprobó la inclusión de un cupo por operador donante específico para numeraciones de red inteligente (tarifas especiales) en el apartado 6.2 de la especificación. Este cupo es de 1.000 numeraciones diarias de red inteligente por operador donante, para las que éste debe garantizar la gestión y ejecución de los procesos de portabilidad correspondientes.

Además de dicho cupo de 1.000 numeraciones diarias de red inteligente por operador donante, se aplica también el cupo diario de solicitudes de red inteligente establecido en la misma especificación, inicialmente fijado en un mínimo de 50, y que es actualizado regularmente por la ER según los mecanismos ordinarios y extraordinarios de modificación de cupos, descritos en el apartado 6.3 de la especificación.

Dado que la ER es responsable de controlar los cupos de la especificación, la AOP considera que es necesario configurar una nueva causa de denegación por la ER para rechazar aquellas solicitudes que superen el nuevo cupo.

La especificación ya contempla la gestión por parte de la ER de los rechazos de solicitudes que superan el cupo de solicitudes por donante y no pueden ser encoladas por superarse el tiempo previsto en cola, con la causa de denegación “Espera prevista en cola superior a T_Q ”. Sin embargo, se necesita utilizar una nueva causa para distinguir los rechazos de solicitudes que superen el cupo adicional de 1.000 numeraciones diarias de red inteligente por operador donante.

Por consiguiente, se entiende razonable incluir una nueva causa de denegación por ER “Cupo numeraciones RI superado por operador donante”, para distinguir

En la última revisión de la especificación, los operadores solicitaron ampliar esta franja horaria hasta las 22:00h. Esta Comisión, tal y como indicó en su momento, no observó ningún *“inconveniente a esta ampliación, dado que viene acordada por los operadores y no representa impacto en la capacidad de gestión de los ficheros SP por parte de la ER, que debe recoger dichos ficheros y procesarlos antes de las 07:00h del día siguiente”*.

Con la presente petición, los operadores manifiestan que podría ser favorable una ampliación adicional de esta franja horaria en el futuro, por lo que valorarían favorablemente la inclusión en la especificación de una medida de flexibilización en la modificación de esta franja horaria, a la que se llegaría mediante acuerdo entre los operadores y la ER.

Respecto de esta petición, conviene señalar que existen en la especificación determinados parámetros técnicos que pueden ser modificados por acuerdo entre los operadores, sin necesidad de aprobación expresa por parte de la CNMC. Así, determinados límites o valores máximos pueden ser modificados al alza por los operadores, así como introducir nuevas causas de denegación.

La especificación permite esta posibilidad de incorporar cambios en determinados parámetros técnicos, siempre bajo acuerdo entre operadores, para reaccionar eficazmente a situaciones que estén limitando la portabilidad. Así, se gana en agilidad, sin necesidad de que estos parámetros deban ser supeditados a la aprobación previa de la CNMC mediante procedimiento administrativo, pero manteniendo siempre este Organismo la potestad de modificar dichos cambios acordados por los operadores, si así se juzgara conveniente, porque no se ajusten a derecho, atenten contra la competencia o contra el derecho del usuario a la portabilidad, o disminuyan la calidad de los procedimientos de portabilidad.

Respecto al plazo para que los operadores receptores dejen sus ficheros en la ER para su posterior tratamiento, éste viene indicado en el paso 1 y paso 2 del proceso de cambio de operador (apartado 5.1.4), habiéndose ampliado en la última revisión hasta las 22:00h.

Debe tenerse en cuenta que puede haber necesidades puntuales por las que uno o varios operadores necesiten enviar sus ficheros en un plazo más amplio, para incluir más portabilidades que hayan llegado tardíamente a sus sistemas desde sus centros de captación de clientes. Si dicha ampliación no resulta perjudicial para la ER, puesto que limita su plazo de procesamiento de las solicitudes, y viene acordada por los operadores, dicha ampliación resultaría en una mejora que puede agilizar el tratamiento de solicitudes que, de lo contrario, debieran ser enviadas al día siguiente a la ER. La única desventaja es que este tipo de acuerdo no quedaría reflejado en la especificación, si dicho acuerdo no es comunicado a la CNMC para su posterior inclusión en la misma. De hecho, esto ocurre también para el resto de parámetros técnicos que pueden ser modificados por acuerdo de los operadores.

Por consiguiente, se atiende la petición de la AOP de flexibilizar la franja horaria para depositar los ficheros SP en la ER por acuerdo entre los operadores, debiéndose entender siempre una extensión, no una reducción, para no

perjudicar a los operadores. Pero se añadirá una condición respecto a que cualquier cambio posterior acordado por los operadores deberá ser notificado a la CNMC, para su inclusión en la especificación; todo ello sin perjuicio de la potestad de este Organismo para su modificación si así se juzga necesario.

Conclusión

Conforme a lo anterior se incorporan las siguientes modificaciones:

- Modificación del PASO 1 y PASO 2 del apartado 5.1.4 de la especificación, para incluir lo siguiente:

PASO 1 – Entrega de ficheros SP en la ER

4. *Cada día hábil, los operadores receptores dejarán sus ficheros de solicitudes SP en sus buzones correspondientes de la ER entre las 20:00h y 22:00h. Dichos ficheros estarán compuestos por tantos mensajes SP como solicitudes de portabilidad deban ser tramitadas. **Esta franja horaria podrá extenderse por acuerdo entre operadores y la ER. Dicho acuerdo deberá ser notificado en el plazo de un mes a la CNMC. [...]***

PASO 2 – Procesamiento de ficheros SP por la ER

5. *La ER procesará los ficheros SP depositados cada día por los operadores en sus buzones, a partir de las 22:00h, realizándose dicho procesamiento según el orden de llegada de los mismos. **Por acuerdo entre los operadores y la ER la hora de inicio del procesamiento de los ficheros podrá retrasarse. Dicho acuerdo deberá ser notificado en el plazo de un mes a la CNMC. [...]***

- Inclusión de la siguiente salvedad en el apartado 2, relativo a aspectos generales de la especificación:

Cualquier acuerdo entre operadores que modifique aspectos técnicos recogidos en la presente especificación deberá ser notificado a la CNMC.

TERCERO. Plazo de implantación de las modificaciones

Las últimas modificaciones a las especificaciones, tal y como señala la resolución de aprobación de 28 de noviembre de 2019, deben ser implementadas en la ER y en los sistemas de los operadores no más tarde del 30 de noviembre de 2020. Por consiguiente, dicho plazo de implantación está todavía en curso.

Dado que los cambios propuestos en el presente procedimiento están relacionados con los procedimientos aprobados en la última revisión de las especificaciones, y tales cambios han sido analizados y consensuados entre los operadores de la AOP, se entiende que los operadores han podido planificar dichos cambios dentro del plazo de implantación de las modificaciones aprobado por resolución del año pasado, pudiéndose así dar cumplimiento a la fecha límite

de 30 de noviembre de 2020, en la que todas las modificaciones de la especificación deberán estar operativas en la ER y en los operadores.

Por consiguiente, y a la vista de que no se han recibido alegaciones en contra, no se entiende necesario añadir un plazo de implantación adicional al establecido en la resolución de 28 de noviembre de 2019. Así pues, los cambios en las especificaciones analizados en el presente procedimiento deberán estar operativos en la ER y en los sistemas de los operadores en el mismo plazo de la resolución anterior, es decir, no más tarde del 30 de noviembre de 2020.

En atención a lo recogido en los anteriores Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

RESUELVE

Primero.- Aprobar la modificación de la especificación técnica de los procedimientos administrativos de portabilidad fija, cuyo texto consolidado se adjunta como anexo a la presente resolución.

Segundo.- Los cambios señalados en las especificaciones de portabilidad fija deberán estar operativos, tanto en la Entidad de Referencia como en los sistemas de los operadores, no más tarde del 30 de noviembre de 2020.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

El presente documento está firmado electrónicamente por Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo, con el Visto Bueno del Presidente de la Sala, Ángel Torres Torres.